RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

jamm gomez <jammfer@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 8:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO.

DEMANDADO: JAIME CUELLAR.

RADICACIÓN: 2021 – 195.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Atento saludo.

Por medio del presente me permito radicar recurso.

Atentamente,

JAMM FERNANDO GOMEZ

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO.

DEMANDADO: JAIME CUELLAR.

RADICACIÓN: 2021 – 195.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

JAMM FERNANDO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.014, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 328.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **JAIME CUELLAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.103.984 expedida en Neiva – Huila, para ejercer la representación en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2021,** mediante el cual se ordena continuar con la ejecución del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por los siguientes motivos:

HECHOS QUE GENERAN EL RECURSO.

PRIMERO: El día 19 de mayo del 2021 se profirió por este despacho, auto libra mandamiento ejecutivo, en contra del señor **JAIME CUELLAR,** ordenando el pago de las sumas de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/C 8.832.000,** por concepto de capital insólito contenido en el pagaré **No. 136-70766,** junto con los intereses legales de mora sobre el capital a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO**.

SEGUNDO: La **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO,** manifestó haber realizado las notificaciones que ordena la norma, es decir, manifiesta que realizó la notificación personal y por aviso al señor **JAIME CUELLAR.**

TERCERO: A mi representado no se le realizaron las respectivas notificaciones en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 806 del 2020, teniendo en cuenta que a su lugar de notificación solo llegaron comunicados informando la demanda interpuesta en su contra y con copia del auto que ordena

C.C. Metropolitano Torre B Of. 326 – Neiva (H)
Celular: 3133040663
3163573042
E-mail: jammfer@hotmail.com

librar mandamiento de pago, omitiendo adjuntar, en la notificación personal copia de la demanda junto con sus anexos y en la notificación por aviso copia de los anexos de la demanda.

CUARTO: Es menester señor Juez, manifestar que según el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020, expresa:

> **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

QUINTO: Razones por las cuales, es evidente que existe una vulneración al debido proceso y al derecho la debida contradicción y a la defensa de mi poderdante, puesto que al no existir una debida notificación era imposible para mi prohijado poder contestar la demanda y ejercer legítimamente su defensa, por tal motivo, mi poderdante, bajo la gravedad de juramento manifiesta, respetuosamente se debe declarar la nulidad de lo actuado y se le debe correr traslado en debida forma de la demanda y sus anexos para poder contestar la demanda en los términos de Ley.

ARGUMENTOS LEGALES DE LOS RECURSOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020, en donde expresa que: "**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**", es decir que quien tiene la obligación de alegar las nulidades por

indebida notificación es el demandado cuando éste crea que ha sido vulnerado su derecho al debido proceso.

Es así como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional al expresar:

> *¨La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas¨[1].*

Y para el caso en concreto, lo que se pretende es que se respete el derecho fundamental al debido proceso, y se realice una debida notificación de la demanda, puesto que es imposible poder contestar la demanda, cuando no se tiene conocimiento de los hechos que dieron origen a la misma, ni las pruebas que acompañan los hechos y las pretensiones, para que de esta forma mi poderdante pueda manifestarse frente las mismas.

Ahora bien, artículo 229 de la Constitución política de Colombia, manifiesta que se debe garantizar el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, derecho que para el proceso de la referencia, no puede ser desconocido ni entorpecido al negar que se notifique en debida forma a mi poderdante y se le conceda el termino de Ley para pronunciarse sobre la misma, por tal motivo es importante, señor juez, sea concedida la oportunidad para poder ejercer el derecho a la legitima contradicción y a la defensa de mi representado.

[1] Sentencia C – 341 del 2014, M.P Mauricio González Cuervo.

C.C. Metropolitano Torre B Of. 326 – Neiva (H)
Celular: 3133040663
3163573042
E-mail: jammfer@hotmail.com

CONCLUSIÓN DE LOS RECURSOS.

Señor Juez, con el mayor respeto le solicito el favor de reponer el auto de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual se ordena continuar con la ejecución del auto que libró mandamiento de pago y se declare la nulidad de lo actuado, para que se le corra traslado en debida forma de la demanda, junto con sus anexos a mi representado, para poder ejercer el derecho a la legitima contradicción y defensa de la demanda en los términos de Ley.

De lo contrario, de manera subsidiaria, conceda el recurso de apelación para que se realice el trámite respectivo.

ANEXOS.

- Poder para actuar.
- Copia de constancias de notificación sin los anexos de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en el Centro Comercial Metropolitano Torre B Oficina 700 de la ciudad de Neiva (H), Teléfono celular 3163573042 o a través del correo electrónico ximenarivas_96@hotmail.com

Atentamente,

JAMM FERNANDO GÓMEZ
C.C. No. 7.704.014 de Neiva (H).
T.P. No. 328.421 del C. S. J.
FIRMADO POR: JAMMFER@HOTMAIL.COM

C.C. Metropolitano Torre B Of. 326 – Neiva (H)
Celular: 3133040663
3163573042
E-mail: jammfer@hotmail.com

Jamm Fernando Gómez
Abogado

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO.

DEMANDADO: JAIME CUELLAR.

RADICACIÓN: 2021 – 195.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

JAIME CUELLAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.103.984 expedida en Neiva – Huila, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAMM FERNANDO GÓMEZ,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.704.014, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 328.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sira a contestar la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada en mi contra, por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO,** identificada con el Nit. 830.050.683-5.

El presente mandato se confiere en los términos de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y por lo tanto faculta al mandatario para que represente mis derechos, adelantar todo el trámite y realizar todas las actuaciones previas y posteriores que sean consecuencia de este trámite, como lo son interponer recursos de Ley y solicitar nulidades si hay lugar a ello. Así mismo queda facultado para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder.

Igualmente solicito Señor Juez, le sea conferida la Personería Jurídica a mi apoderado para poder actuar en el proceso, en los términos y para los efectos de este poder.

NOTA: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no tengo dirección electrónica de notificación y que la dirección electronica de mi apoderado es: jammfer@hotmail.com

Atentamente,

JAIME CUELLAR
C.C. No. 12103.984 Neiva

Acepto,

JAMM FERNANDO GÓMEZ
C.C. No. 7.704.014 de Neiva (H).
T.P. No. 328.421 del C. S. J.
FIRMADO POR: JAMMFER@HOTMAIL.COM

C.C. Metropolitano Torre B Of. 326 – Neiva (H)
Celular: 3133040663
3163573042
E-mail: jammfer@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6240504

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: JAIME CUELLAR , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12103984, presentó el documento dirigido a JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

4qmwjy805zg6
06/10/2021 - 15:26:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Neiva - Huila

CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwjy805zg6

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ARMENIA-QUINDIO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Carrera 12 N° 20 – 63 Palacio de Justicia Armenia
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JAIME CUELLAR
Cra. 9 N.23-69 Tenerife en la ciudad de Neiva.
celular 3124000756

Fecha:
09/08/2021

Rad. Proceso:	**Naturaleza Proceso:**	**Fecha Providencia:**
63001400300920210019500	EJECUTIVO SINGULAR	19/05/2021

DEMANDANTE:	**DEMANDADO (S):**
COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO	JAIME CUELLAR

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 _ 10 _x_ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 5 pm a la Carrera 12 N° 20 – 63 Palacio de Justicia DE ARMENIA o través del correo **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso (mandamiento de pago que se adjunta con el presente citatorio).

Se le advierte que para ser notificado personalmente en el Palacio de Justicia de Armenia ubicado en la Carrera 12 N° 20 – 63, usted debe concertar una cita previa ante el centro de servicios judiciales para juzgados civiles y familia de Armenia al correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** , ya que el acceso se encuentra restringido.

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

Firma: Angie S. Colorado R.
Cédula:1023945137 Bogotá D.C.
TP 316655 CSJ.
Apoderada demandante.
unidadjjjur2a@gmail.com

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00195*** *00*
Interlocutorio No. 441

De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Nacional de Consumo "Conaco", identificada con Nit. 830.050.683-5 y en contra de Jaime Cuellar, identificado con la C.C. No. 12.103.984, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) La suma de $8.832.000 correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 136-70766 allegado como base de recaudo.

2) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 1º, desde el día 1º de marzo de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4) Imprimir el trámite regulado por los artículos 424 y 431 del C.G.P.

5) Se ordena notificar este proveído al ejecutado, con la advertencia de que cuenta con el término simultáneo de 5 días para pagar la obligación o de 10 para formular las excepciones que estimen pertinentes. Es carga del extremo ejecutante dicho trámite.

6) Se decreta el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe el ejecutado Jaime Cuellar identificado con la C.C. No. 12.103.984, como pensionado del Consorcio Fopep.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto de los embargos antes descritos, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 630012041009. Limítese la medida a la suma de $17.000.000

Por secretaría compartida, líbrese el oficio pertinente. Es carga del extremo ejecutante el trámite del oficio.

7. Se reconoce personería a la abogada Angie Stefanny Colorado Rostegui para actuar en representación del ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 076
Fecha de notificación por estado 20/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef90271d6c36d6b6b2009287ff205d48b781567e166f037845fcefd3659fc7b**
Documento generado en 19/05/2021 12:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764005717542 15/10/2020 Pref 3427 desde 1001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700059091612

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 09/08/2021 17:26

Tiempo estimado de entrega: 10/08/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO **Cod. postal:410010140**

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
C1	X3

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO **CC 12103984**

CUELLA JAIME ..

KR 9 # 23 - 69 TENERIFE

3124000756

REMITENTE **CC 8300506835**

CONACO EN LIQUIDADACION . -

CARRERA 6 #12C-48 OFICINA 303

3156718498

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700059091612

700059091612

DESPACHOS

Casilleros → **BOG** 88 / 34-A **NVA** 58 / 11-1

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO	*LIQUIDACIÓN*	**Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar**
Empaque: SOBRE CARTA Tipo Servicio:Notificaciones Vlr Comercial:$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener:DOCUEMJNTOS	Valor Flete:$ 10.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vlr Imp. otros concep:$ 0,00 Valor total:$ 10.500,00 Forma de pago:CONTADO	**$ 0**

Observaciones:CONTENIDO NO VERIFICADO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

DESTINATARIO

www.interrapidisimo.com – PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logistico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455

7bfcd847-0446-4543-9307-3d74c3821c27 GLO-GLO-R-03 No.700059091612 3427/pas3427 bogota

700059091612

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

No.700059091612

Fecha y Hora de Admisión: 09/08/2021 17:26

Tiempo estimado de entrega: 10/08/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:

No.700059091612

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ARMENIA-QUINDIO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Carrera 12 N° 20 – 63 Palacio de Justicia Armenia
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN AVISO

Señor (a)
JAIME CUELLAR
Cra. 9 N.23-69 Tenerife en la ciudad de Neiva.
celular 3124000756

Fecha:
09/09/2021

Rad. Proceso:	**Naturaleza Proceso:**	**Fecha Providencia:**
63001400300920210019500	EJECUTIVO SINGULAR	19/05/2021

DEMANDANTE:	**DEMANDADO (S):**
COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO	JAIME CUELLAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes mayo del año 2021, donde profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio __ Mandamiento de pago **X**

Se le informa que para notificarse se puede contactar con el Juzgado al correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** o de lunes a viernes de 8 am a 5 pm a la Carrera 12 N° 20 – 63 Palacio de Justicia DE ARMENIA.

Se le advierte que para ser notificado el Palacio de Justicia de Armenia ubicado en la Carrera 12 N° 20 – 63 de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, usted debe concertar una cita previa ante el centro de servicios judiciales para juzgados civiles y familia de Armenia al correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** , ya que el acceso se encuentra restringido.

PARTE INTERESADA:

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI

Firma: Angie S. Colorado R.
Cédula: 1023945137 Bogotá D.C.
TP 316655 CSJ.
Apoderada demandante.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL ARMENIA (REPARTO)
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO)** contra **CUELLAR JAIME**

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con C.C. No. 1023945137 de BOGOTÁ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316655 del C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada de la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO), identificada con Nit. No. 830050683-5, con domicilio de la ciudad de Bogotà en la Calle 106 # 17-30 Interior 2, representada legalmente por LIQUIDADORA ZULU SAS, identificado(a) con Nit. No. 900595656-9, quien a su vez es representada legalmente por JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79345211 , con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar demanda ejecutiva, de acuerdo al artículo 422 del C.G.P contra la siguiente persona:

CUELLAR JAIME identificado(a) con C.C. 12103984 de NEIVA, mayor de edad, como deudor(a) principal, según CONTRATO DE MUTUO No. **136-10766** por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte ($8.832.000)

PRETENSIONES

1. Que se dicte mandamiento de pago por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte ($8.832.000)**, por concepto del saldo adeudado del CONTRATO DE MUTUO No. 136-10766 a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO)** y en contra de **CUELLAR JAIME**

2. Por los Intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera del anterior valor, los que se deben liquidar desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de marzo de 2016 hasta el día de su solución o pago.

3. Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS

1. El ejecutado CUELLAR JAIME, suscribió el dia 25/01/2016 a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO), el contrato de mutuo No. 136-10766 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. ($8.832.000)

2. El anterior CONTRATO DE MUTUO fue firmado y huellado personalmente por CUELLAR JAIME a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO).

3. El ejecutado se comprometió a pagar, según la cláusula segunda del CONTRATO DE MUTUO No. 136-10766 la totalidad del mismo, el día 29/02/2016

4. El ejecutado no ha pagado hasta la fecha la totalidad de la obligación correspondiente, pactada en el CONTRATO DE MUTUO No. 136-10766 a pesar de de conocer plenamente la obligación a su cargo.

5. La obligación es clara, expresa y actualmente exigible, pues ha debido cumplir su obligación de pagar la totalidad del CONTRATO DE MUTUO.

6. Para el cumplimiento de la obligación contratada en dicho CONTRATO DE MUTUO se estipuló como sitio o lugar de cumplimiento la ciudad de ARMENIA pues textualmente expresa en este:

   " ... *Que el sitio de pago o sitio de cumplimiento de las obligaciones incorporadas en este CONTRATO DE MUTUO es la ciudad de* ARMENIA..."

D E R E C H O

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en los Arts 422 y ss del C.G.P.; en el Art. 143 de la Ley 79 de 1988; en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 numeral 5 y en el Art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

P R U E B A S

Presentó como prueba de la obligación el CONTRATO DE MUTUO No. 136-10766 por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. ($8.832.000)** suscrito por el demandado.

C U A N T Í A

La cuantía en el presente proceso es de MÍNIMA CUANTÍA, por cuanto la suma a cobrar es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. ($8.832.000), más los intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera; suma que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales, tal como se encuentra establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A

Es competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud al lugar del cumplimiento del contrato de mutuo es la ciudad de ARMENIA, de acuerdo a como lo consagra el Articulo 28 del C.G.P Numeral 3 que reza: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, establecido en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. CONTRATO DE MUTUO No. 136-10766 original.
2. Solicitud Medidas Previas.
3. Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACIÓN (ANTES COPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO
4. Certificado de existencia y representación legal de LIQUIDADORA ZULU SAS
5. Certificado de calidad de Asociado del Demandado a la Cooperativa.
6. Poder Otorgado conforme decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

1. La entidad demandante en la Calle 106 # 17-30 Interior 2 de la ciudad de BOGOTÁ, email: cooperativaconaco@gmail.com al celular 3153574076

2. El demandado CUELLAR JAIME en la Cra. 9 N.23-69 tenerife en la ciudad de Neiva , el correo electrónico se desconoce y al celular 3124000756

3. El apoderado de la entidad demandante ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI en la Calle 106 # 17-30 Interior 2 de la ciudad de BOGOTÁ, email: unidadjjjur2a@gmail.com y celular 3156718498

Del Señor Juez,

ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI
C.C. No. 1023945137 de BOGOTA
T.P. No. 316655 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00195*** *00*
Interlocutorio No. 441

De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Nacional de Consumo "Conaco", identificada con Nit. 830.050.683-5 y en contra de Jaime Cuellar, identificado con la C.C. No. 12.103.984, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) La suma de $8.832.000 correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 136-70766 allegado como base de recaudo.

2) Por los intereses legales de mora sobre el capital indicado en el numeral 1º, desde el día 1º de marzo de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4) Imprimir el trámite regulado por los artículos 424 y 431 del C.G.P.

5) Se ordena notificar este proveído al ejecutado, con la advertencia de que cuenta con el término simultáneo de 5 días para pagar la obligación o de 10 para formular las excepciones que estimen pertinentes. Es carga del extremo ejecutante dicho trámite.

6) Se decreta el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe el ejecutado Jaime Cuellar identificado con la C.C. No. 12.103.984, como pensionado del Consorcio Fopep.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto de los embargos antes descritos, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 630012041009. Limítese la medida a la suma de $17.000.000

Por secretaría compartida, líbrese el oficio pertinente. Es carga del extremo ejecutante el trámite del oficio.

7. Se reconoce personería a la abogada Angie Stefanny Colorado Rostegui para actuar en representación del ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 076
Fecha de notificación por estado 20/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef90271d6c36d6b6b2009287ff205d48b781567e166f037845fcefd3659fc7b**
Documento generado en 19/05/2021 12:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica